

	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. ARMERO GUAYABAL TOLIMA NIT. 800125697-2	Código: Ger-DI-02	
		VERSION: 02	
		F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/06/17
		Página 1 de 5	

CONTRATO No. 040		
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE SUMINISTROS	FECHA: 09/02/2024
INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE	CARLOS FABIAN RIVILLAS MONTOYA – LITOGRAFIA RIVILLAS	
C.C.	93.298.339 de Líbano	
INFORMACION TRIBUTARIA		
NIT: 93.298.339-9	PERSONA NATURAL	REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E.
VALOR	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$9.910.000.00)	
PLAZO	CUATRO (04) meses contados a partir de la fecha de acta de inicio del contrato, con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal.	
OBJETO	SUMINISTRO DE FORMATOS, CARTILLAS, TALONARIOS Y CARPETAS PARA EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO-GUAYABAL TOLIMA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.	
C.D.P. No:	72 del 31/01/2024	
C.R.P. No:	86 del 09/02/2024	

Entre los suscritos a saber: **JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 8.532.885, quien obra como representante legal del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**, en su condición de Gerente, de conformidad con el Decreto 077 del 01 de abril de 2020 emanado por la Alcaldía Municipal, Acta de Posesión del 01 de abril de 2020 y facultada legalmente para contratar por el manual de contratación de la ESE, quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **CARLOS FABIAN RIVILLAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.298.339 del Líbano, Representante legal de La litografía Rivillas identificada con Nit. 93.298.339-9 quien declara hallarse sin inhabilidades e Incompatibilidades conforme al Manual de contratación de la ESE y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, en virtud del Manual de contratación de la ESE, así las cosas, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE FORMATOS, CARTILLAS, TALONARIOS Y CARPETAS PARA EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO-GUAYABAL TOLIMA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**, de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos

	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ		Código: Ger-DI-02	
	E.S.E.		VERSION: 02	
	ARMERO GUAYABAL TOLIMA		F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/06/17
	NIT. 800125697-2		Página 2 de 5	

previos y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato y según la siguiente relación:

ARTICULO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO
1	Formato de consentimiento informado operatoria en tamaño carta	5000
2	Cartillas niños curvas de crecimiento y desarrollo	70
3	Cartillas niñas curvas de crecimiento y desarrollo	100
4	Talonarios evolución durante el traslado	20
5	Consentimiento informado prueba VIH	5000
6	Consentimiento informado para implante subdermico.	5000
7	Consentimiento informado para inserción de implante subdermico	20
8	Talonarios formula medica solo 1 hojas	20
9	Consentimiento informado para la aplicación de la vacuna	5000
10	Carpetas HNRM	500

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. b) Realizar la entrega de los formatos, cartillas e impresiones de acuerdo a las especificaciones y cantidades requeridas en el estudio previo y la propuesta técnica presentada c) Mantener el precio de los elementos contratados, durante la ejecución del contrato d) Acreditar el pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social integral e) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual **CLAUSULA TERCERA.-**

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Armero Guayabal Tolima, Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. El Hospital suministrará la información y documentación requerida para el desarrollo del Objeto Contractual. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL-** Los derechos y deberes contemplados en el Manual de contratación de la ESE y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el **HOSPITAL** se obliga

	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ		Código: Ger-DI-02	
	E.S.E.		VERSION: 02	
	ARMERO GUAYABAL TOLIMA		F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/06/17
	NIT. 800125697-2		Página 3 de 5	

especialmente a: Suministrar oportunamente todos los materiales, datos, informaciones y documentos requeridos por el contratista para dar cumplimiento estricto a las obligaciones del presente contrato. Teniendo en cuenta que el presente Contrato implica actividades que debe realizar por sí mismo El Contratista, queda expresamente entendido que su actividad estará bajo la dirección y autonomía del Contratista, con sus propios medios y bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$9.910.000.00). **CLAUSULA SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 72 del 31/01/2024. **CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL le cancelará al contratista el valor del contrato de acuerdo a las facturas presentadas por el contratista, previo informe expedido a satisfacción por el supervisor del contrato y entrada de Almacén, hasta cumplir el 100% del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el Pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. El supervisor que, sin justa causa, que no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el **HOSPITAL** aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, entre otros, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución, es de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de acta de inicio del contrato, con la firma de las partes y el correspondiente registró presupuestal. **CLAUSULA DECIMA:** En la presente contratación según su objeto y alcance no es necesario exigir garantías de acuerdo al Estatuto de Contratación del hospital. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por mutuo acuerdo y en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA Sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISORIA:** Por designación del ordenador del gasto se designa a la Profesional Universitario que cumple funciones de financiera en el Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero, como Supervisora del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **HOSPITAL** y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Quinta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar un valor equivalente al 10% del valor del contrato.

	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ		Código: Ger-DI-02	
	E.S.E.		VERSION: 02	
	ARMERO GUAYABAL TOLIMA		F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/06/17
	NIT. 800125697-2		Página 4 de 5	

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: El Contratista, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el **HOSPITAL** o conocida por él por cualquier medio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en el Manual de contratación de la ESE y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto de Contratación 005 del 2014 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución y en la ley y en especial las contenidas en el Manual de contratación de la ESE. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y Expedición del Certificado de Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con quince (15) días de anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el Manual de Contratación de la ESE. Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) estado de cuenta, b) certificado de cumplimiento. c) informe final de ejecución. d) Certificado sobre el cumplimiento o

	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ		Código: Ger-DI-02	
	E.S.E.		VERSION: 02	
	ARMERO GUAYABAL TOLIMA		F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/06/17
	NIT. 800125697-2		Página 5 de 5	

incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro (4) meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA declara con la firma del presente contrato verificar y conocer el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO adoptado mediante Acuerdo Número 004 del 2021, así como los deberes y derechos de la presente clausula. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en Recurso Humano del Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E, del cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Armero Guayabal - Tolima. Para constancia se firma, el 09/02/2024.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL
Gerente.

CARLOS FABIAN RIVILLAS MONTOYA
C.C. 93.298.339 del Líbano.

SUPERVISOR,

Vo.Bo,

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

HERLEYDA VELANDIA CAZARES
Profesional Universitario

CARLOS ARTURO VASQUEZ SANCHEZ
Asesor Jurídico